



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 MAR. 2019**

VISTOS:

El Expediente N° 45-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 03140127); Resolución de Órgano Instructor N° 03-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3702974 – Fs. 61-65), de fecha 21 de marzo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 03-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3702974 – Fs. 61-65), de fecha 21 de marzo de 2018, se resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. Dante Lozada Mego, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**, por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento de documentos para que se continúe con el procedimiento necesario para ver satisfecho el interés del Gobierno Regional tal como se recomendaba en el referido informe, esto es, Notificar a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca para que: Cumpla en el plazo establecido en el Acta suscrita con la aprobación de la liquidación técnica financiera final del proyecto y cierre del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Trocha Carrozable Santa Rosa – La Ramada, Centro Poblado el Tucu, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca".

Que, el Ing. Dante Lozada Mego, con fecha 05 de enero de 2015 se le designa mediante RER-005-2015-GR.CAJ.P en el Cargo de Confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca; quedando sin efecto tal designación mediante RER-003-2017-GR.CAJ.GR de fecha 05 de enero del 2017, es decir ha tenido un periodo de 02 años en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura.

Que, en la Gerencia General Regional se suscribe el Convenio N° 064-2010-GR/GGR (Fs. 20-21); en el cual se conviene la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SANTA ROSA – LA RAMADA, CENTRO POBLADO EL TUCO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA".

Que con fecha 01 de octubre del 2012, se hicieron presentes las autoridades de Santa Rosa – La Ramada y el representante de la Municipalidad de Hualgayoc-Bambamarca, para levantar el acta de culminación de obra (Fs. 16), y donde dan constancia de que los trabajos han culminado satisfactoriamente según expediente técnico.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 15 MAR. 2019

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 109-2015-GR.CAJ/GRI (MAD 1902002) del 26 de agosto de 2015, se conforma el Comité de Constatación Física y Financiera del referido proyecto.

Que, el Acta de Constatación Física y Financiera se realiza el día 14 de octubre del 2015, suscrita por representantes del Gobierno Regional de Cajamarca y de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, la misma que es remitida al Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 038-2015-GR-CAJ-GRI-SGSL/DVAG-CCFF (MAD 1962752 – Fs. 27-39) de fecha 16 de octubre de 2015, concluye que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca no ha cumplido con remitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual haya aprobado la Liquidación Física Financiera de Ejecución de la Obra que sustente la inversión total realizada y por ende la ejecución del presupuesto transferido ascendente a S/ 500,000.00, tal como señala el convenio en la cláusula quinta, numeral 9. Asimismo, se observa que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca **se compromete** en el plazo de treinta (30) días calendarios, aprobar la Liquidación Técnico Financiera de la obra y el cierre del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Trocha Carrozable Santa Rosa – La Ramada, Centro Poblado El Tuco, Distrito de Bambamarca. Provincia de Hualgayoc-Cajamarca", debiendo remitir al GORECAJ, copia en original de la Resolución emitida por el órgano competente.

Que, mediante Oficio N° 456-2017-GR.CAJ/GRI (MAD 2948942 – Fs. 40) de fecha 18 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, Franz Lonardi Bazán Montoya, solicita al Ing. Jesús Julca Díaz, notifique a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, para que cumpla el compromiso asumido según acta de constatación física y financiera.

Que, mediante Memorando N° 1139-2017-GR.CAJ/GGR (MAD 2954991 – Fs. 41) de fecha 22 de mayo de 2017, el Ing. Jesús Julca Díaz, Gerente General Regional, solicita informe legal con la opinión correspondiente al Abg. Jonathan Luis Muñoz Chávez; este a su vez encarga la realización de lo solicitado al Abg. Miguel Tapia Baca, quien con fecha 29 de mayo de 2017, emite Informe Legal N° 014-2017-GR.CAJ/DRAJ-JMTB (Fs. 45) que es remitido al Director de Asesoría Jurídica, siguiendo el trámite que corresponde mediante Oficio N° 413-2017-GR.CAJ.DRAJ (MAD 2968793 – Fs. 46) de fecha 30 de mayo de 2017, el informe es remitido al Ing. Jesús Julca Díaz.

Que, mediante Memorando N° 1383-2017-GR.CAJ/GGR (MAD 3019179 – Fs. 47) de fecha 21 de junio de 2017, el Ing. Jesús Julca Díaz, Gerente General Regional, solicita proyectar carta notarial al Abg. Jonathan Luis Muñoz Chávez; este a su vez encarga la realización de lo solicitado al Abg. Miguel Tapia Baca, es así que con Carta Notarial N° 41-2017-GR.CAJ/GGR (Fs. 48-49), de fecha 03 de julio de 2017, se emplaza a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc a fin de que remita la Resolución de liquidación del proyecto en mención.

Por otro lado, mediante Memorando N° 1452-2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3044479 – Fs. 53) el Gerente General Regional, encarga al Gerente Regional de Infraestructura, remitir copias del expediente a la Secretaría Técnica de PAD a fin de que inicie las investigaciones respecto a los servidores y funcionarios que han permitido el encarpetamiento y demora en la agilización de los documentos como son el Acta de Constatación Física y Financiera; y el Informe N° 038-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL/DVAG-CCFF. Siendo que mediante Oficio N° 691-2017-GR.CAJ/GRI (MAD N° 3118258 – Fs. 54), se remite expediente para determinar responsabilidades.

B. FALTA INCURRIDA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 15 MAR. 2019

- "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".¹

Esto por incumplimiento de agilización de la documentación, que ha permitido el encarpetamiento del incumplimiento de Convenio de Transferencia Financiera (CONVENIO N° 064-2010-GR/GGR), para la "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SANTA ROSA – LA RAMADA, CENTRO POBLADO EL TUCO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, en atención a lo verificado se tiene que la última acción realizada que determinó el encarpetamiento y demora en la agilización de los documentos fue en el año 2015, luego de la emisión del Informe N° 038-2015-GR-CAJ-GRI-SGSL/DVAG-CCFF (MAD 1962752 – Fs. 39) de fecha 16 de octubre de 2015, destinado a la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Dante Lozada Mego, quedando en su despacho según revisión del Módulo Administrativo Documentario de esta sede, en tal razón sería el investigado el presunto responsable, de no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento de documentos para que se continúe con el procedimiento necesario para ver satisfecho el interés del Gobierno Regional tal como se recomendaba en el referido informe, esto es, Notificar a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca para que: Cumpla en el plazo establecido en el Acta suscrita con la aprobación de la liquidación técnica financiera final del proyecto y cierre del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Trocha Carrozable Santa Rosa – La Ramada, Centro Poblado el Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca". Por la tanto durante la Gestión del mencionado funcionario al frente de la Gerencia Regional de Infraestructura nunca se dio el trámite administrativo al Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el Convenio N° 064-2010-GR/GGR.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, en el periodo que se encarpetó la documentación, habría incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

En este contexto y para efectos de la presente investigación, se advierte que mediante Oficio N° 488-2018-GR.CAJ/GGR-SG (MAD 3721186 – Fs. 66) de fecha 26 de marzo de 2018, la Oficina de Secretaría General de esta entidad se ha notificado al investigado en el Jirón Fisher S/N de la ciudad de Socota, Provincia de Cutervo y Departamento de Cajamarca, la Resolución del Órgano Instructor N° 03-GR.CAJ/GGR con la finalidad que en el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa.

¹ Esto respecto al Art. 100° del reglamento de la Ley Servir N° 30057; "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 MAR. 2019**

Además, se debe precisar que el investigado **Ing. Dante Lozada Mego**, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, no ha emitido ningún descargo sobre las imputaciones realizadas contra su persona, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, referido a la FASE INSTRUCTIVA, señala que **"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe"**. Es bajo dicho precepto legal que se está emitiendo el presente informe de órgano instructor.



D. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso dicha gravedad se mantiene ya que durante la Gestión del mencionado funcionario al frente de la Gerencia Regional de Infraestructura nunca se dio el trámite administrativo al Acta de Constatación física y Financiera del proyecto, tal como lo establecía el Convenio N° 064-2010-GR/GGR.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Como parte de sus obligaciones derivadas del Convenio N° 064-2010-GR/GGR, en el cual se conviene la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SANTA ROSA – LA RAMADA, CENTRO POBLADO EL TUCO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA".
- e) Concurrencia de varias faltas:
En este caso no se configura esta condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
El presente caso solo advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En este caso no se advierte dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 MAR. 2019**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, corresponde AMONESTACIÓN ESCRITA al infractor.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA Al Ing. Dante Lozada Mego, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la comisión de la falta prevista en el **Artículo 259° inciso 259.1 numeral 3) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**, por no tomar las acciones correspondientes al diligenciamiento de documentos para que se continúe con el procedimiento necesario para ver satisfecho el interés del Gobierno Regional tal como se recomendaba en el referido informe, esto es, Notificar a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca para que: Cumpla en el plazo establecido en el Acta suscrita con la aprobación de la liquidación técnica financiera final del proyecto y cierre del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Trocha Carrozable Santa Rosa – La Ramada, Centro Poblado el Tuco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que por este acto resuelve sancionarlos con amonestación escrita. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo la Dirección de Personal de esta Entidad, de conformidad con lo previsto con el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Dirección de Personal de esta Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutorio correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: "...La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces...".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL